

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se le informa señora Juez que, presenta solicitud a nombre propio la señora ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, para resolver, dentro del asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N.º:	2571
Radicado:	76001311001-2001-01070-00
Proceso:	SUCESION
Heredera:	ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS
Causante:	BUENAVENTURA MONTENEGRO
Tema y subtemas:	REQUIERE APORTAR

1

Visto el informe secretarial, se tiene que el día 7 de octubre de 2022, la señora ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS en calidad de adjudicaría del presente proceso, presenta escrito solicitando aclaración de la sentencia No. 681 del 16 de diciembre de 2002, aportando los números de cédula tanto del causante, como la de los herederos JULIO CÉSAR MONTENEGRO COLLAZOS, identificado con C.C No. 19.196.866, ROSALIA MONTENEGRO COLLAZOS, identificada con C.C No. 31.231.983, LEONOR COLLAZOS, identificada con C.C No. 29.056.078, toda vez que los números de cédulas antes indicados, no fueron aportados en la sentencia referida y la Oficina de Registro está solicitando dicha información, ya que por una medida cautelar emitida por la Gobernación del Cauca, no se pudo realizar su registro.

Por lo anterior, revisado el presente asunto se tiene que, dentro del mismo solo existen copias parciales del proceso, de lo que se refiere que fue entregado para su correspondiente protocolización, careciendo de elementos suficientes que permitan dar aplicación al Artículo 286 del Código General del Proceso, ante lo cual se requerirá a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del Inmueble Actualizado, bien sobre el cual se pretende el registro de medida cautelar y también de ser posible la escritura de protocolización.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: Se REQUIERE a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del Inmueble Actualizado, bien sobre el cual se pretende el registro de medida cautelar y también la escritura de protocolización o el expediente completa, si no ha sido protocolizado.

NOTIFÍQUESE,

La Jueza,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

2

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA  
**ESTADO No. 187**  
**EN LA FECHA 21 DE NOVIEMBRE DE 2022**  
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR  
SIENDO LAS 8:00 A.M.  
La secretaria,  
  
MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL